

Canela v. Helix Electric, Inc., No. BC721327
CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES
AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.

ATENCIÓN: «EmployeeName»

Para: Todas las personas que fueron empleadas por el Demandado Helix Electric, Inc. (“Demandado”) en el Estado de California **en posiciones no exentas** en cualquier momento desde el 17 de septiembre del 2014 hasta el 30 de junio del 2022 (“Miembros de la Clase”).

Todas las personas que fueron empleadas por el Demandado en el Estado de California **en posiciones no exentas** en cualquier momento desde el 17 de septiembre del 2017 hasta el 30 de junio del 2022 (“Miembros de PAGA”).

El 3 de enero del 2023, el Honorable Stuart M. Rice de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes que les notificaran a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. **Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.**

A menos de que usted elija optar por salir del acuerdo siguiendo los procedimientos descritos a continuación, usted se considerará un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte del fondo del acuerdo. La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a las 10:30 AM el 5 de junio del 2023 en el Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012.

No está obligado a asistir a la audiencia, pero si usted desea asistir, usted puede asistir la audiencia de manera telefónica (remota), que puede ser programada mediante LA Court Connect (www.lacourt.org/lacc/). Actualmente es necesario solicitar cita previa para examinar cualquier documento en la oficina del secretario.

Para las comparecencias en persona, visite http://www.lacourt.org/pdf/recovery_social_distancing.pdf para obtener más información sobre los protocolos y directrices de distanciamiento social y máscara de la Corte.

Por favor, tenga en cuenta también que la Audiencia de Equidad Final puede ser reprogramada por la Corte para otra fecha y/o hora. Por favor, visite <https://www.cptgroupcaseinfo.com/helixelectricsettlement> para cualquier cambio de horario.

Si se muda, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba el pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

| | |
|--|---|
| <p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p> | <p>Si no hace nada, usted será considerado un “Miembro Participante de la Clase,” y será elegible para recibir un pago del Fondo Neto del Acuerdo y del Fondo de PAGA. A cambio, estará obligado por los términos del Acuerdo propuesto y renunciará a su derecho de afirmar reclamos de salarios y horarios y reclamos de sanciones de PAGA en contra del Demandado sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de la Clase y el Período de PAGA aplicables.</p> |
| <p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase pero no del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite para Optar por Excluirse es el 27 de marzo del 2023</p> | <p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del acuerdo de la clase enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, ya no tendrá derecho a recibir un pago del Fondo Neto del Acuerdo y no estará obligado por los términos del acuerdo propuesto de la clase.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Miembros de PAGA siguen siendo elegibles para recibir un pago del Fondo de PAGA y deben renunciar a sus derechos de presentar reclamos de sanciones de PAGA en contra de los Demandados sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de PAGA.</p> |
| <p>Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de marzo del 2023</p> | <p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión voluntaria (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo propuesto de la clase, pero no al acuerdo de PAGA.</p> |

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-317-0422

| | |
|---|--|
| <p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final el 5 de junio del 2023</p> | <p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para el 5 de junio del 2023 en el Departamento 1 de la Corte de Spring Street ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Usted no tiene que asistir pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte.</p> <p>Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar de manera verbal al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Si la Corte otorga la aprobación final del Acuerdo a pesar de su objeción, usted recibirá un pago del Fondo Neto del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.</p> |
|---|--|

Resumen del Litigio

El Demandante Juan Canela, en su nombre y en nombre de otros empleados no exentos actuales y anteriores, alega que el Demandado violó las leyes laborales estatales como resultado de la supuesta falta de, entre otras cosas: (1) pagar los salarios mínimos y de las horas extras por todas las horas trabajadas; (2) proporcionar al os empleados con los períodos de comida y de descanso; (3) pagar oportunamente todos los salarios debidos a los empleados durante cada período de pago y a la terminación de su empleo; (4) reembolsar a los empleados por los gastos de negocio necesarios; (5) pagar a los empleados el pago del tiempo reportado; y (6) proporcionar a los empleados con las declaraciones salariales precisas y detalladas.

Después del intercambio de información y las pruebas pertinentes, las partes acordaron participar en negociaciones del acuerdo en un intento de resolver de manera informal los reclamos en el caso. El 24 de mayo del 2022, las partes participaron en una mediación con Mark Rudy, Lic., un mediador de demandas colectivas con experiencia y muy bien respetado. Con la orientación de Mark Rudy, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de los reclamos del Demandante.

Los abogados del Demandante, y los abogados asignados por la Corte para representar a la clase, Capstone Law APC (“Abogados de la Clase”), han investigado y examinado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en el caso y la ley aplicable. Aunque los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen mérito, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y el gasto de continuar el litigio justifican un acuerdo. Sobre la base de lo anterior, los Abogados de la Clase consideran que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Demandado ha negado y continúa negando las alegaciones de hecho y legales del caso y cree que tiene defensas válidas en contra de los reclamos del Demandante. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no está admitiendo responsabilidad sobre ninguna de las alegaciones de hecho o reclamos en el caso o que el caso pueda o deba proceder como una demanda colectiva. El Demandado ha acordado resolver el caso como parte de un compromiso con el Demandante.

Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

El Demandante y el Demandado han acordado resolver los reclamos subyacentes a cambio de una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$6,500,000. Esta cantidad incluye: (1) los pagos individuales del acuerdo a todos los Miembros Participantes de la Clase; (2) los Pagos de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000 para Juan Canela, por sus servicios en nombre de la clase, y por una liberación de todos los reclamos surgiendo fuera de su empleo con el Demandado; (3) \$2,166,667 en honorarios de abogados y hasta \$35,000 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de los reclamos de \$200,000 bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluye un pago de \$150,000 a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con la PAGA, y un pago de \$50,000 compartido entre todos los Miembros de PAGA (el “Fondo de PAGA”); y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo estimados actualmente ser de \$30,000. Después de deducir los pagos anteriores, un total de aproximadamente \$4,058,333 se asignarán a los Miembros de la Clase que no optaron por excluirse de la Clase del Acuerdo (“Fondo Neto del Acuerdo”). Además, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional del Fondo de PAGA de \$50,000 sin importar si ellos optaron por salir de la Clase del Acuerdo.

Pagos del Fondo Neto del Acuerdo. El Demandado calculará el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase desde el 17 de septiembre del 2014 hasta el 30 de junio del 2022 (“Período de la Clase”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo, lo que resulta en el “Valor de la Semana de Trabajo.” La parte de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo se calculará al multiplicar el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de la Clase individual por el Valor de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo será reducido por cualquiera de las deducciones requeridas para cada uno de los Miembros de la Clase, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte del Fondo Neto del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exenta para un total de «**Workweeks**» Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es aproximadamente de «**estAmount**».

Pagos del Fondo de PAGA. El Demandado calculará el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de PAGA desde el 17 de septiembre del 2017 hasta el 30 de junio del 2022 (“Período de PAGA”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de PAGA durante el Período de PAGA. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo de PAGA se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo, lo que resulta en el “Valor de la Semana de Trabajo de PAGA.” La parte de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA se calculará al multiplicar el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de PAGA por el Valor de la Semana de Trabajo de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro de PAGA de la liberación de reclamos bajo las §§ 2698, y siguientes del Código Laboral de California y el Miembro de PAGA recibirá su porción del fondo de PAGA aún si él o ella presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta para un total de «**PAGA_Workweeks**» Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es aproximadamente de «**PAGA_Amount**».

Su Pago Estimado: Según lo anterior, su pago estimado del acuerdo es aproximadamente de «**TotalAmount**». Si cree que la información de Semanas de Trabajo proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación en apoyo de su disputa (tal como los talones de cheque, W2s, o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o enviadas por fax en o antes 27 de marzo del 2023 y ser enviadas a:

Canela v. Helix Electric, Inc.
c/o CPT Group Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: 949-419-3446

Si usted disputa la información mencionada anteriormente, los registros del Demandado prevalecerán a menos de que usted pueda proporcionar la documentación que establezca lo contrario.

Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo. Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros de la Clase participantes y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que reciban según el acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciben según el Acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el 25% de cada pago del acuerdo se asignará como salarios para los cuales se emitirán las Formas W-2 del IRS, y el 75% se asignará como no salarios para los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS.

Sus Opciones Bajo el Acuerdo

Opción 1 - Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte de los fondos del acuerdo. Además, se considerará que ha liberado o renunciado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA:

Reclamos Liberados de la Clase: Todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción estatales y federales, que surjan razonablemente de, o estén relacionados con, los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada durante el Período de la Clase, incluyendo: (i) todos los reclamos de las horas extras no pagadas; (ii) todos los reclamos de las violaciones de los períodos de comida y de descanso; (iii) todos los reclamos de los salarios mínimos no pagados; (iv) todos los reclamos por no pagar oportunamente los salarios después de la terminación; (v) todos los reclamos por no pagar oportunamente los salarios durante el empleo; (vi) todos los reclamos por las violaciones de las declaraciones salariales; (vii) todos los reclamos por no proporcionar el pago del tiempo reportado; (viii) todos los reclamos por no reembolsar los gastos de negocio necesarios; y (ix) todos los reclamos afirmados a través del Código de Negocios y Profesionales de California §§ 17200, y siguientes. Cualquiera y todos los reclamos federales basados en los reclamos anteriores, incluyendo pero no limitado a los reclamos bajo la Ley de Normas Laborales Justas (“FLSA”), también serán liberados, y serán excluidos por el acuerdo por res judicata, de acuerdo con Rangel v. PLS Check Cashers of Cal., Inc. 889 F.3d 1106 (9th Cir. 2018).

Reclamos Liberados de PAGA: Todos los reclamos por sanciones civiles según las §§ 2698, et seq. del Código Laboral de California, que se presentaron o podrían haberse presentado razonablemente sobre la base de los hechos y/o alegaciones alegados en la carta de la LWDA del Demandante durante el Período de PAGA.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-317-0422

Opción 2 – Optar por Excluirse del Acuerdo

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo de manera expresa y clara que indique que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva, decidió no participar en el acuerdo, y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud escrita de exclusión debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. Firme, feche y envíe por correo la solicitud de exclusión por el Correo de los E.E.U.U de Primera Clase o el equivalente, a la dirección a continuación.

Canela v. Helix Electric, Inc.
c/o CPT Group Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: 949-419-3446

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser enviada por fax a no más tardar el 27 de marzo del 2023. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga el sello postal o sea enviada por fax antes del 27 de marzo del 2023, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase del Acuerdo, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de la Clase.
- Si usted es un Miembro de PAGA, usted liberará los Reclamos Liberados de PAGA, y recibirá un pago del Fondo de PAGA.

Opción 3 – Objetar al Acuerdo

Si usted decide objetar al acuerdo porque usted lo encuentra injusto o irrazonable, usted debe presentar una objeción escrita declarando porque usted objeta al acuerdo, o usted puede en su lugar comparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar al Acuerdo. Las objeciones escritas deben proporcionar: (1) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, (2) una declaración escrita de todos los motivos para la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para dicha objeción; (3) copias de cualquiera de los papeles, escritos u otros documentos en el cual se basa la objeción; y (4) una declaración sobre si usted tiene la intención a comparecer en la Audiencia de Equidad. La objeción debe ser enviada por correo al administrador en Canela v. Helix Electric, Inc. c/o CPT Group Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador a no más tardar el 27 de marzo del 2023. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo a sí mismo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor tome en cuenta que usted no puede objetar al acuerdo y excluirse a sí mismo al mismo tiempo. Usted solamente puede elegir una opción.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final programada para el 5 de junio del 2023 a las 10:30 a.m. en la Corte Superior del Estado de California, para el Condado de Los Ángeles y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede retener un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, usted aún tendrá el derecho a dinero del acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, usted se considerará haber liberado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA.

Información Adicional

Este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y en el acuerdo, usted puede consultar los alegatos, el acuerdo de resolución, y otros documentos presentados en el caso. Todas las preguntas de los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deberán ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez
Capstone Law APC
1875 Century Park E., Suite 1000
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 1-888-503-3778

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, EL JUEZ, LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO CON PREGUNTAS.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-317-0422